

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe jurídico en relación a la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación para justificar el valor de su oferta anormalmente baja.

NOMBRE DEL EXPEDIENTE: SUMINISTRO DE ARMARIOS RF-90 PARA PRODUCTOS QUÍMICOS INFLAMABLES, EN CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APQ PARA LAS DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE EMAYA

Nº EXPEDIENTE: 2044_LASS_SU_0424

Nº LOTE: No aplica.

PBL: 19.000,00 €, IVA excluido.

Antecedentes

Primero

En fecha 17 de mayo de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación relativa para la contratación del objeto de referencia. Se trata de un contrato tramitado por procedimiento abierto simplificado abreviado, a tenor de lo dispuesto en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por el Gerente de EMAYA en fecha 16 de mayo de 2024.

Segundo

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y asciende a un total 19.000,00 €.

Tercero

En fecha 04 de junio de 2024 tuvo lugar el acto de apertura del SOBRE ÚNICO por parte de la Unidad Técnica, con el objetivo de proceder a la lectura de las ofertas económicas de los licitadores que habían resultado APTOS:

CONTRATO	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA AUTOMÁTICA	
LICITADOR	Oferta económica	Reducción plazo de entrega
EQUIPS I PROJECTES AMBIENTALS, S.L.	12.875,00 €	Reducción de 5 semanas
HOFFMANN IBERIA QUALITY TOOLS, S.L.	11.665,00 €	Reducción de 3 semanas
IMPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A.	14.975,00 €	Reducción de 7 semanas
INGOSLO, S.L.P.	16.910,00 €	Reducción de 2 semanas

INTECO ASTUR, S.L.	12.995,00 €	Reducción de 3 semanas
LA HERRAMIENTA BALEAR, S.A.	17.200,00 €	Reducción de 6 semanas
MBY MOBILIARIO DE LABORATORIO, S.L.	17.847,00 €	Reducción de 2 semanas
NORD ARBONA, S.L.	11.150,00 €	Reducción de 2 semanas
REDONDO Y GARCÍA, S.A.	17.055,00 €	Reducción de 5 semanas

En aplicación del Pliego de Cláusulas Particulares, relativa a los parámetros objetivos para apreciar valores anormales o desproporcionados, la Mesa de Contratación identificó que la oferta económica presentada por la mercantil NORD ARBONA, S.L. estaba inmersa en presunción de temeridad, al ser inferior al umbral a partir del cual la oferta es considerada anormalmente baja.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, el día 08 de julio de 2024, se notificó el requerimiento oportuno al licitador afectado con el objetivo de que presentase la documentación necesaria para justificar satisfactoriamente alguno, o varios, de los siguientes aspectos contemplados en el citado artículo:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En fecha 09 de julio de 2024 presentó la documentación justificativa de la respectiva oferta identificada en presunción de temeridad, dándose traslado de la misma al técnico responsable del contrato para su estudio y posterior evaluación.

En fecha 12 de julio de 2024 se emitió el correspondiente informe técnico en el que se analizaron las justificaciones presentadas por el licitador.

A la vista del informe emitido, la Sección de Contratación de EMAYA considera pertinente emitir el presente informe jurídico que determine de acuerdo a la legislación vigente en materia de contratación los siguientes aspectos:

- I. Si la justificación presentada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos y permite concluir que es viable la ejecución del contrato en los términos en los cuales se ofreció.
- II. El procedimiento a seguir para continuar con el procedimiento de adjudicación.

Fundamentos de derecho y consideraciones jurídicas

Primero.- Sobre la justificación de la viabilidad de la oferta:

El Pliego de Cláusulas Particulares rector de la presente licitación establece los criterios en base a los cuales se efectuará el cálculo para determinar si una oferta se encuentra en presunción de temeridad. Por otro lado, el PCAP remite al artículo 149 de la LCSP para determinar el trámite a seguir con el objetivo de verificar si efectivamente la oferta debe calificarse como temeraria, o si por el contrario, existen elementos que permitan generar un ahorro, ya sea por el procedimiento elegido para llevar a cabo el contrato, por las condiciones especialmente favorables de las que dispone el licitador para acometer la ejecución del contrato, la originalidad de la propuesta, por el respeto a las disposiciones relativas a la protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se haya de llevar a cabo la prestación, o por una posible obtención de una ayuda del estado.

En este punto, es importe tener en cuenta que, *“el hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición”* de tal forma que el órgano de contratación pueda concluir sobre si la empresa es capaz o no de ejecutar la prestación en base a los costes y precios que propone (Resolución TACRC 152/2013).

Cabe destacar que la exigencia de motivación debe ser rigurosa para el caso de que se rechace la oferta, pues supone una excepción al principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, pero, en caso de conformidad, no se requiere que se expliquen de manera exhaustiva los motivos de aceptación (Resolución TACRC nº60/2015, nº517/2014 y nº826/2014).

En base al citado informe técnico, cabe concluir que la oferta ha sido justificada suficientemente en base, entre otros, a los siguientes argumentos:

- Optimización del proceso de instalación del sistema contraincendios, así como también unos precios muy competitivos, al ser una empresa especializada en esta tipología de instalaciones
- Disposición de buenas condiciones de compra con los proveedores habituales.

Segundo.- Procedimiento a seguir para continuar con el procedimiento de adjudicación.

En calidad de órgano de asistencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, procede que la Mesa de Contratación evalúe la información y la documentación presentada por el licitador, y a la vista del informe técnico emitido y del presente informe jurídico, eleve de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por NORD ARBONA SL, por considerar que ha sido suficientemente justificada y, por lo tanto, es considerada viable.

De esta forma, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que considere oportuno solicitar, clasificará las propuestas presentadas por los licitadores y realizará propuesta de adjudicación por el licitador mejor clasificado al Gerente de EMAYA.

De conformidad con los argumentos expuestos, se propone a la Mesa de Contratación que proceda de acuerdo a la siguiente tramitación:

2044_LASS_SU_0424

- a) Proponer al Órgano de Contratación, el Gerente, la aceptación de la oferta inmersa en presunción de temeridad.
- b) Valorar la oferta del licitador NORD ARBONA SL de acuerdo a los criterios de adjudicación previstos en los Pliegos y proponer al Órgano de Contratación el acuerdo de clasificación de las ofertas.
- c) Elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador clasificado en primer lugar para que se le efectúe la adjudicación del correspondiente contrato.

Es el parecer de quien subscribe fundamentado en el análisis de la legislación vigente, sometiendo a mejor criterio jurídico para fundamentar las decisiones que en relación con los aspectos tratados en el presente informe se deban tomar en la Mesa de Contratación, y en su caso, en el seno del Órgano de Contratación que debe resolver, aquello que estime conveniente.

Palma, a 12 de julio de 2024.

Marta Busquets Pastor
Técnico de Contratación